



Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones

Asunto 6389 del acta 1594 de 04/02/86 y modificativas

I) Disposiciones generales

Artículo 1º. Las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que realice la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones se sujetarán a las normas de este reglamento, mediante procedimientos de compras directas, concurso de precios o licitaciones, sin perjuicio de las situaciones especiales que se establecen.

Art. 2º. Estarán legitimados para contratar suministros de bienes, obras o servicios, las personas o empresas, nacionales o extranjeras, que gozando de capacidad jurídica para obligarse, no se hallen expresamente impedidas.

Art. 3º. Estarán expresamente impedidas de contratar con el Instituto, las personas o empresas que no estuvieren incluidas en el Registro de Proveedores de la Caja al inicio del proceso de compra o contratación y en especial:¹

- a) Quienes hayan sido declarados en quiebra o liquidación, o estén en concurso de acreedores, y no hayan sido rehabilitados;
- b) Quienes hayan incumplido contratos celebrados con el Instituto;
- c) Los empleados y obreros de la Caja y sus parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad;
- d) Las empresas o entidades con las cuales cualquier trabajador de la Caja esté vinculado por razones de dirección, dependencia o dominio;
- e) Toda otra empresa que el Directorio resuelva excluir de su Registro, mediante resolución expresa y fundamentada.

¹ Corresponde a la redacción dada por resolución recaída en el asunto 133 del acta 2508 de 25 de febrero de 2003



Art. 4º. La inscripción en el Registro de Proveedores se hará por escrito, suministrándose los datos que requiera la Gerencia de Finanzas e Inversiones, con declaración de conocer lo dispuesto en el artículo anterior y de no hallarse comprendido en el mismo.²

El Registro de Proveedores deberá actualizarse anualmente.³

Art. 5º. Habrá una Comisión Asesora de Adquisiciones integrada por el Gerente General, el Gerente de Administración y el Asesor Letrado de Turno a la fecha de apertura de ofertas, con el cometido específico de asesorar en toda licitación que se efectúe, sobre las ofertas presentadas y su adjudicación.

II) Compras directas

Artículo 6º. Se resolverá mediante compras directas, aquellas adquisiciones que ordenadas por una Gerencia, su monto no exceda el equivalente a U.R. 300 (trescientas Unidades Reajustables).

Art. 7º. Por razones de urgencia y en el caso que la adquisición no supere el equivalente a U.R. 30 (treinta Unidades Reajustables), podrá efectuarse la compra directa, sin cotización previa.

Por razones de urgencia, en caso de que la adquisición no supere el equivalente a trescientas unidades reajustables (U.R. 300) podrá efectuarse la compra directa, sin cotización previa, con la anuencia de la Mesa del Directorio o de la Gerencia General. ⁴

Art. 8º. Salvo lo previsto en el artículo anterior, para las compras directas se requerirán un mínimo de tres cotizaciones de precios y se resolverá la adquisición por la que resulte más conveniente. Si solamente se contare con dos cotizaciones, podrá resolverse la compra con la anuencia de la Gerencia

² Corresponde a la redacción dada por Asunto 133, Acta 2508 de 25 de febrero de 2003

³ Inciso agregado por Asunto 133, Acta 2508 de 25 de febrero de 2003

⁴ Corresponde a la redacción dada por el Asunto 11.244 del Acta 1801 de 13 de diciembre de 1989.



General; y en el supuesto de que sólo se dispusiere de cotización única, podrá resolverse con la conformidad de la Mesa del Directorio.

III) Concurso de precios

Artículo 9º. Se resolverá mediante concurso de precios aquellas adquisiciones o contrataciones que ordenadas por el Gerente General, su monto sobrepase de U.R. 300 (trescientas Unidades Reajustables) y no exceda de U.R. 1.800 (un mil ochocientos Unidades Reajustables).

Art. 10. Para los concursos de precios se solicitarán tres cotizaciones como mínimo, fijándose fecha y hora de apertura de las ofertas, con primer y segundo llamados.

Art. 11. Si en la apertura de las ofertas se contare con las tres cotizaciones, la adjudicación se resolverá por la Gerencia General; si sólo se contare con dos cotizaciones o con cotización única, se resolverá por la Mesa del Directorio.

IV) Licitaciones

Artículo 12. Se resolverá mediante licitación toda adquisición o contratación cuyo costo supere el equivalente a U.R. 1.800 (un mil ochocientos Unidades Reajustables).

Art. 13. Las licitaciones podrá ser restringidas o abiertas. Será restringida cuando se llame para licitar entre determinadas empresas y no supere un monto probable equivalente a U.R. 5.400 (cinco mil cuatrocientas Unidades Reajustables); y abierta cuando el llamado es a toda empresa interesada, sin límite de cotización.

El Directorio podrá disponer la realización de licitación restringida para el caso de que, habiéndose celebrado licitación abierta, ésta se hubiere declarado



desierta, o no se hubieren presentado ofertas válidas o admisibles, o hubieren sido rechazadas todas las ofertas presentadas.⁵

En tales casos, no regirá la limitación de monto dispuesta por el inciso primero.⁶

Art. 14. Para las licitaciones restringidas se solicitarán cinco precios como mínimo. La solicitud se hará por triplicado: el original se entregará a la empresa invitada a licitar; el duplicado con acuse de recibo se agregará al expediente; y el triplicado se agregará al archivo de licitaciones.

Art. 15. En toda licitación se establecerá fecha y hora de apertura de las ofertas, con primer y segundo llamados con diferencia de media hora entre ellos como mínimo. No habrá lugar a esperar el segundo llamado cuando para el primero se cuente con cuatro ofertas presentadas.

Art. 16. En el segundo llamado podrá resolverse la adjudicación de la licitación, si se hubieren presentado un mínimo de dos ofertas. En el caso de presentarse oferta única no se procederá a su apertura, labrándose acta que se elevará al Directorio y estándose a lo que éste resuelva en el plazo de diez días, vencido el cual se devolverá la oferta presentada.

Art. 17. En las licitaciones abiertas el llamado se efectuará por publicaciones en dos diarios de la Capital, como mínimo.

Art. 18. Toda licitación será adjudicada por el Directorio, previo informe de la Comisión Asesora de Adquisiciones. No se suscribirá el contrato respectivo sin la constitución de las garantías que aseguren su fiel y total cumplimiento.

⁵ Se incorporó este inciso de acuerdo con lo resuelto por el Asunto 455 del Acta 2115 del 26 de junio de 1995.

⁶ Se incorporó este inciso de acuerdo con lo resuelto por el Asunto 455 del Acta 2115 del 26 de junio de 1995.



V) Requisitos formales para el concurso de precios y las licitaciones

Artículo 19. La solicitud o llamado a oferentes se efectuará en idénticos términos para todos, de forma que permitan presentar una cotización con iguales posibilidades para cada interesado.

Art. 20. La solicitud o llamado deberá contener:

- a) El objeto del llamado, que deberá ser claro y preciso. Si se hubiere formulado memoria descriptiva, se hará saber en el llamado con indicación del lugar y condiciones para su entrega.
- b) Si se trata del primer o segundo llamados, o de ambos cuando se efectúe para el mismo día.
- c) Lugar, día y hora para la apertura de las ofertas, cuando corresponda.
- d) Lugar donde serán recibidas las ofertas y la fecha y hora hasta la cual podrán ser presentadas.
- e) Los elementos que debe contener la oferta que se presente.
- f) Las garantías que se requerirán, según corresponda.
- g) Constancia que establezca la reserva del Instituto de aceptar cualquier oferta aunque no fuere la de menor precio, o de rechazarlas todas sin expresión de causa.

Art. 21. Las ofertas deberán contener:

A) Preceptivamente:

- 1) Forma de pago del precio cotizado, con aclaración de si están incluidos los impuestos que incidan sobre el mismo.
- 2) Plazo de mantenimiento de la oferta.

- 3) Certificado de estar al día ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social⁷.
- B) Eventualmente:
- a) Cuando se tratare de contrato de ejecución sucesiva con ajuste de precio, los indicadores necesarios y la discriminación porcentual de los rubros que componen el precio ofrecido.
 - b) Cuando se tratare de licitación abierta, la indicación de tres referencias de plaza que acrediten la seriedad y solvencia del oferente, y la garantía de mantenimiento de la oferta por el plazo que se determine en el llamado, hasta el 30% del valor de cotización, constituida mediante caución, aval bancario o vale del oferente con firma certificada por escribano.
 - c) Cuando se cotice con adelantos para antes de iniciada o cumplida la obra o servicio requerido, la constitución de garantía suficiente a juicio del Directorio, que asegure la debida inversión de las sumas adelantadas.

Art. 22. Las ofertas deben entregarse en sobre cerrado con garantía de cierre (cinta adhesiva, sellos, etc.) y serán recibidas bajo recibo hasta quince minutos antes de la hora fijada para el acto de apertura de las mismas, salvo disposición expresa en el respectivo llamado.

Art. 23. El apartamiento de cualquiera de los requisitos expresados en los arts. 21° y 22°, determinarán la eliminación o rechazo de la oferta que se presente.

Art. 24. La apertura de las ofertas se hará en acto público, labrándose acta circunstanciada que será suscrita por uno de los Gerentes del Instituto y el escribano actuante.

⁷ Modificado por resolución de Directorio de 3 de febrero de 2015 (acta 3068, asunto 36).. Anteriormente: "3) Constancia de inscripción ante la Dirección General Impositiva y la Dirección General de la Seguridad Social."



VI) Disposiciones de excepción

Artículo 25. Quedan excluidos de esta reglamentación, los siguientes casos de contratación:

- a) Cuando la operación se realice con el Estado, sus dependencias o con personas públicas no estatales.
- b) Cuando la licitación o concurso de precios resultaren desiertos o no se presenten ofertas válidas o admisibles.
- c) Para adquirir objetos o máquinas cuya fabricación sea exclusiva de quienes tienen privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por empresas que tengan exclusividad para la venta.
- d) Los contratos que deban celebrarse necesariamente en el extranjero y las adquisiciones de elementos que no se produzcan e introduzcan en el país o que tuvieren representante único.
- e) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles, o no sea posible la licitación o concurso de precios, o su realización resienta seriamente el servicio.
- f) Cuando exista notoria escasez de los elementos requeridos.
- g) Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.
- h) Los contratos con profesionales, técnicos, artistas o artesanos, siempre que su notoria competencia o experiencia haga innecesario el concurso de méritos y antecedentes.
- i) La compra de bienes de especiales características, que se consideren necesarios para un fin específico.
- j) Las situaciones que se relacionen en función de la persona contratante, cuando se establezcan para un fin especial prioritario o conveniente para los intereses del Instituto.



VII) Disposiciones complementarias

Artículo 26. La equivalencia de la cotización de la Unidad Reajutable a Nuevos pesos, se determinará los 1° de enero y 1° de julio de cada año, manteniéndose invariable durante el período intermedio de esas fechas.

Art. 27. La redacción y firma de las actas y contratos que fuere necesario solemnizar por aplicación de este reglamento, se realizarán por el Departamento de Asuntos Legales y Notariales.

Art. 28. La Gerencia de Administración dispondrá lo necesario a efectos de que el sector encargado de proveeduría y suministros, dé correcta aplicación al presente reglamento a partir del 1° de marzo de 1986. ■